



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 906

Bogotá, D. C., lunes, 9 de junio de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio del 2025

Honorable Representante a la Cámara de Representantes

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

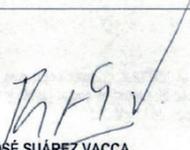
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia de Archivo para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 587 del 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.**

Respetada presidenta.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de Ponencia Archivo para Primer debate del Proyecto de Ley número 587 del 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara	LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara
---	--

#### INFORME DE PONENCIA ARCHIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DEL 2025 CÁMARA

*por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente intervención se realiza con el propósito de presentar argumentos y fundamentos que respaldan su archivo, basándose en el análisis exhaustivo que se llevó a cabo sobre la iniciativa propuesta, en concordancia con el marco constitucional y legal del ordenamiento jurídico colombiano, así como en la rigurosidad requerida para este tipo de procedimientos. Por lo tanto, en los siguientes apartados se hará un repaso del proyecto de ley y se expondrán las razones por las cuales se considera inconveniente su aprobación. En consecuencia, el informe de ponencia de ARCHIVO se desarrollará conforme con la siguiente estructura:

- Objeto del proyecto de ley
- Antecedentes y trámite legislativo
- Consideraciones sobre las designaciones en el presupuesto general de la nación y la naturaleza especial del Icetex
- Estado actual del crédito educativo: financiamiento, percepción de beneficiarios y estrategias de sostenibilidad del Icetex
- Competencia de la Comisión Primera sobre adiciones, modificaciones y temas alrededor del Presupuesto General de la Nación.
- Sobre el pago contingente al ingreso y la política de condonaciones

- Rol de la superintendencia financiera en la supervisión del Icetex
- Necesidad de iniciativa gubernamental para reformar el Icetex
- Relación de conflicto de interés
- Impacto Fiscal
- Proposición.

### I. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto transformar y modernizar el Icetex, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas y flexibles y propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad.

### II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 4 de marzo del 2025 por los congresistas Honorable Senadora *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, Honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*, Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*, Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*, Honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez*, Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, Honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*, Honorable Senador *Guido Echeverri Piedrahíta*, Honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, Honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzáles*, Honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, Honorable Representante *Alejandro García Ríos*, Honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, Honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*, Honorable Representante *Julia Miranda Londoño*, Honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*, Honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, Honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, Honorable Representante *José Octavio Cardona León*.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, allí fueron designados como ponentes el 7 de mayo de 2025 por la Mesa directiva de la corporación *Catherine Juvinao Clavijo* (coordinadora), Honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, Honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, Honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*, Honorable Representante *Julio César Triana Quintero*, Honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, Honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, Honorable Representante *Marelen Castillo Torres*, Honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula* y Honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*.

### III. CONSIDERACIONES SOBRE LA DESIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y LA NATURALEZA ESPECIAL DEL ICETEX.

Según el artículo 9° de la Ley 1002 del 2005, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) tiene un patrimonio que incluye aportes de la Nación, recursos propios y de terceros, donaciones y entre otros bienes, ingresos, utilidades, rendimientos e intereses dirigidos al cumplimiento de su objeto a razón de tener una relación sectorial y no de subordinación jerárquica con el Ministerio de Educación Nacional. En ese sentido, aunque su dinámica obedezca y opere bajo el régimen particular que le atañe a razón de su finalidad de responder al carácter social y de servicio público en priorización el mandato del interés general a la luz de la Constitución Política de Colombia de 1991, la entidad sigue conservando una autonomía clara, por lo cual, ante esta premisa, el Icetex dirigirá su misión al acceso, permanencia y universalización de la Educación Superior bajo un enfoque de focalización en poblaciones con vulnerabilidad económico-social que dificulta el cierre de brechas en materia de accesibilidad sin que pierda su margen de maniobra independiente sobre sus propios asuntos.

En este orden de ideas, dedicar una partida exclusiva a esta entidad en las condiciones propuestas, podría representar dificultades tanto desde la perspectiva fiscal y jurídica. En cuanto al posible desplazamiento de recursos públicos al financiamiento de la demanda y la inyección financiera al sector educativo privado, se iría en contra vía de los principios que rigen la gestión pública de la entidad, así como las implicaciones desde las inconsistencias y lagunas jurídicas que atañen la transferencia de fondos de Presupuesto General de la Nación al Icetex al ser este un instituto sujeto, en cierta medida, al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Artículo 4°, Ley 225 de 1995). A continuación, se desglosará estas dos premisas de manera más detallada.

En primer lugar, el Icetex, como entidad de naturaleza especial diseñada para la transferencia de créditos y subsidios a estudiantes e instituciones de Educación Superior de índole privada, puede constituir en un uso ineficiente e incluso indebido de recursos públicos. Hoy por hoy, las actividades financieras que corresponde al pago de matrícula en universidades privadas están justificadas a la respuesta directa de un interés social y por ello el mantenimiento y actividad presupuestal está en principal articulación y coordinación con el Ministerio de Educación, que es la entidad rectora en dirección, planificación y priorización de lo concerniente a la política sobre Educación Superior. De lo contrario, se estaría entrando inclusive en contradicción con la esencia del Icetex como entidad financiera pública y su misma sostenibilidad en el tiempo al colisionar con las disposiciones de la Ley orgánica del presupuesto y la responsabilidad fiscal.

En el marco de las posibilidades que se contemplan en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto número 111 de 1996), en lo que concierne a su organización, estructuración, programación ejecución, control y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, la transferencia de recursos y especificidades para el Icetex, podría transgredir las limitaciones a las que haya lugar en cuanto a funcionamiento, inversión y gasto público ya establecidas por el ordenamiento jurídico, toda vez que no es claro la definición de los topes de gasto que justifican la creación de una nueva partida presupuestal y las condiciones en que se dará el incremento o adhesión del mismo, sin tener claridades de cómo se gestionaría la recepción de recursos públicos y su estricto cumplimiento para su fin social, al entender el Icetex desde una entidad que aún cuenta con su autonomía y manejo discrecional sobre su patrimonio, asuntos financieros y administrativos.

La anterior controversia fiscal y jurídica, implica incluso una dificultad con lo relacionado al control fiscal, transparencia de ejecución presupuestal y las obligaciones de vigilancia que adelantan los respectivos órganos de control. En línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la restricción de gasto, tiene que ir alineado con la sostenibilidad macroeconómica de la Nación, por lo cual la no definición de controles y límites claros de dichas asignaciones presupuestales directas supone un potencial riesgo fiscal, ya que se propendería un desvío de recursos públicos a financió de la demanda.

Así las cosas, que el Icetex tenga en un rubro específico del Presupuesto General de la Nación entra en una ambigüedad con su espectro jurídico con su carácter especial, pues, al proponer incluso una pérdida de su autonomía y una capacidad rígida, pondría un reto para la innovación fuentes de financiamiento acorde a las posibilidades que hoy tiene la entidad para para explorar opciones entorno a la ampliación de su oferta y gestión de utilidades como tradicionalmente se ha definido sus políticas de crédito en función de sus criterios técnicos y económicos independientes; en verbigracias “la prohibición de incorporación a grupos financieros estatales, aunque coherente con el carácter social, podría requerir mayor desarrollo normativo o incluso revisión constitucional al implicar posibles restricciones a la autonomía administrativa del Icetex.” (Ministerio de Educación).

También la transferencia de fondos a una entidad que cede créditos y subsidios puede vulnerar principios de eficiencia y equidad fiscal. Estos dos puntos impactan la base funcional y misional del Icetex no solo es su funcionamiento para generar utilidad y beneficios económicos gobernados por las lógicas del mercado privado financiero, sino también la utilización directa de recursos de lo público para la financiación de la demanda provocando un pago de costo de oportunidad alto con una precaria justificación desde la política de justicia social.

Ahora bien, sobre la cuestiones constitucionales del Gasto Público como un instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas estatales, los cuales deben estar en el amparo constante de las disposiciones del Capítulo 3 Título XII de la Constitución política de 1991 que contiene los principios de la actividad presupuestal estatal, las erogaciones presupuestales de las que versa la iniciativa, podrían distanciarse de garantizar del fin último del Estado Social de Derecho en el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 al no tener certeza sobre que dichos rubros se dirijan con preferencia a garantizar los derechos fundamentales y promover la igualdad.

Por último, si bien la intención esta direccionada a el aumento de volumen de operaciones y de ingresos con el objetivo de garantizar el musculo financiero de la entidad para evitar o prevenir contingencias económicas, la propuesta de atar la financiación por medio del PGN, puede alterar aspectos como la contratación al empezar a percibir la misma desde una perspectiva netamente pública, lo que en la práctica podría dejar sin efectos o inaplicables disposiciones de la Ley 1002 de 2005.

Según la Agencia distrital de Educación Ninguno de sus artículos propuestos establece si sus normas complementarán o modificarán la Ley 1002 de 2005. La única disposición relativa a la vigencia y derogatoria es el artículo 17, que prescribe: “La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias”, lo cual dificulta la interpretación jurídica del alcance del proyecto.

#### **IV. ESTADO ACTUAL DEL CRÉDITO EDUCATIVO: FINANCIAMIENTO, PERCEPCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ESTRATEGIAS DE SOSTENIBILIDAD DEL ICETEX**

En respuesta a un debate de control político concerniente sobre la desfinanciación y la garantía al acceso a la educación superior que se tenía planteado para el 6 de marzo de 2025 y sus efectos en la continuidad de los subsidios a los créditos educativos. Se resalta que debido a la eliminación de subsidios a la deuda en 2025 el aumento sería de \$ 142.162, es decir un aumento del 31,52% respecto a las cuotas actuales. Sin embargo, no se evidencia una relación directa entre el aumento de cuotas y la deserción académica ya que la variación del interés afecta principalmente a beneficiarios en atapa de amortización del crédito. Para soportar ello, Icetex realizó un estudio de percepción de una muestra de 750 beneficiarios, de los cuales 400 respondieron la encuesta y arrojaron los siguientes resultados:

- El 29,5% indicó haber finalizado sus estudios.
- El 13,1% atribuyó su no renovación a problemas tecnológicos.
- El 11,6% señaló dificultades financieras.
- El 8,8% expresó que no continuarán con sus estudios.

- El 6,4% manifestó haber alcanzado el límite de desembolsos y necesita un giro adicional.

- El 6,4% mencionó la falta de sincronización entre los tiempos de las universidades y el proceso de renovación.

- El 2,6% optó por otras fuentes de financiamiento.

Ante estos resultados, no se evidencia estrictamente una relación explícita entre la variación de la tasa de interés y la deserción académica de los encuestados.

Por otra parte, si bien se ha identificado un aumento del 60% durante el mes de febrero en comparación con Febrero en la población vulnerable con relación a su estado de cuenta (pagos realizado, saldo pendiente, desembolsos, entre otros); En lo alusivo a casos crítico que corresponden a situación de vulnerabilidad económica, para Enero del 2025 14.963 población no vulnerable, 10.860 vulnerable, representando un total 25.823 mientras que para el mes de Febrero del 2025 no vulnerables y 17.405 vulnerables, representando un total 30.762. En cuanto a la renovación. Hay un total de 135.805 beneficiarios susceptibles de renovar créditos en 2025-1 y no se reportan rechazos ya que a todos los estudiantes que han solicitado la renovación del respectivo crédito se les respalda la financiación pues hay una garantía de recurso para el 2025.

A su vez, entre otras acciones que adelanta la entidad para evitar afectaciones están la modificación de requisitos del mérito académico (pruebas SABER 11) ajustados a regiones con el objetivo de la flexibilización de acceso a crédito educativo, permitiendo puntos de acceso más bajos según resultados diferenciados según los municipios, la oferta de línea de crédito a mediano plazo sin requisitos adicionales para facilitar acceso, así como iniciativas para ampliar la cobertura de oferta educativa con los entes territoriales en el 2022.

#### **Sostenibilidad financiera del Icetex**

Según la entidad, esta cuenta con plena solidez y estabilidad financiera para la gestión de créditos educativo y el cumplimiento a cabalidad de su misionalidad. Esto respaldado en su Estados financieros en la ratificación de su calificación crediticia por parte de *Fitch Ratings*, con los grados AAA (col) y F1+(col). También, aclara que dentro de la programación presupuestal se incluye las necesidades de los recursos y las correspondientes asignaciones de la Nación para subsidios de tasa, sostenimiento y condonaciones por graduación y excelencia. Tal mencionada programación es, por supuesto, aprobada por la Junta directiva del Icetex.

#### **Fuentes de financiamiento del Icetex**

Entre las fuentes de financiamiento más adecuadas y eficientes se identifican fuentes de fondeo que contempla financiamiento externo, interno o de mercados, recursos propios, financiamiento gubernamental, créditos a largo plazo, y contingentes garantizados tales como: Saldo del crédito con Banco Mundial 8836-CO, Programa

de Emisión y Colocación (PEC), Cuentas Inactivas, Programas U solidaria (Aportes Voluntario de las IES), Posibilidad de Financiamiento de una línea de crédito CAD2 por parte de la Agencia Francesa de Desarrollo, Posible operación de crédito bilateral con la garantía de la *Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA)* a parte del desembolso generado por parte de la Nación. Con el objetivo de garantizar renovaciones crediticias con el Icetex de 149.461 beneficiarios, estos giros representan alrededor de \$4.3 billones para las vigencias 2025 y 2026 respectivamente, contemplando endeudamiento sin comprometer solvencia, liquidez y Gobierno corporativo (incluyendo plan de contingencia de liquidez en caso de deterioro de los indicadores) de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contemplado en el Código de Propiedad definido en el Decreto número 1510 de 2021.

### **V. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PRIMERA SOBRE ADICIONES, MODIFICACIONES Y TEMAS ALREDEDOR DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consideración de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la asignación de competencia para la tramitación de proyectos de ley vinculados a las modificaciones del Presupuesto General de la Nación debe interpretarse bajo el prisma de la distribución de funciones y de las competencias específicas de las instancias legislativas definidas particularmente en la Ley 3ª de 1992 en lo concerniente a las normas de las comisiones del Congreso de Colombia. Específicamente en el Capítulo II dedicado a el funcionamiento, composición y competencia de las comisiones constitucionales:

#### **“Comisión Cuarta.**

*Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales s; control de calidad y precios y contratación administrativa.”.*

Mientras que:

#### **“Comisión Primera.**

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz;*

*propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.”.*

Así las cosas, y en armonía con cumplimiento estricto de los asuntos de competencia de cada una de las comisiones constitucionales, la temática de la iniciativa legislativa en cuestión, implica una modificación en el presupuesto general de la Nación, lo cual pertenece en primera instancia a competencia específica de la Comisión Cuarta en materia de atribuir a las erogaciones presupuestales una nueva dimensión de financiación al Icetex, toda vez que la organización del gasto público, la aprobación del presupuesto y las modificaciones presupuestales deben surtir su trámite por dicha comisión especializada y enfocada en la materia.

En la lógica de estos perceptos, es otra corporación la habilitada para tramitar temas de esta naturaleza, puesto que incluso estas disposiciones en especial el artículo 5 y 6 del proyecto de ley, sostiene en todo su esplendor el cumplimiento y la garantía del cumplimiento de su mismo objeto, constituyendo consigo la columna vertebral de la propuesta legislativa.

El trámite por Comisión Cuarta de Cámara de Representantes también iría en línea con los principios que están inmersos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional ya que cualquier modificación y manejo especial de las asignaciones presupuestales, deben atender la planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad, justamente en la proporcionalidad de que estas acciones dependen directamente de los recursos públicos otorgados por el Estado, es decir, que el financiamiento del Icetex a cargo de la nación y el fortalecimiento de la capacidad financiera son propuestas que deben ser debatidas y votadas en una Comisión Constitucional Permanente del Congreso que sea competente en el tema, por lo cual, el proyecto de ley en estudio debe ser dilucidado bajo los ámbitos de competencia establecidos en el Reglamento del Congreso y la Ley 3ª de 1992, en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Simultáneamente a lo anteriormente mencionado, la Comisión Primera no sería la instancia competente para conocer proyectos de ley que modifican las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación; la referencia a la competencia de la Comisión Primera en aspectos constitucionales, leyes estatutarias, organización territorial y derechos fundamentales no implica, necesariamente, una competencia general en el trámite de reformas relacionadas con el gasto público, la cual debe ser interpretada a la luz de especialmente la Ley 3ª de 1992 para no incurrir en vicios de trámite.

## **VI. SOBRE EL PAGO CONTINGENTE AL INGRESO Y LA POLÍTICA DE CONDONACIONES**

La adopción del sistema de Pago Contingente al Ingreso (PCI) como una alternativa para los beneficiarios de créditos con el Icetex constituye

una transformación significativa en las prácticas del recaudo y en el grueso de la política de financiamiento educativo. Según el Ministerio de Educación como ente rector orientador del sector educativo, si bien es una propuesta que introduce un enfoque solidario que contribuye a aliviar la carga financiera de los deudores, protege a los ingresos más bajos y promueve esquemas de pago más justos y proporcionales a la capacidad económica de los beneficiarios, necesario contar *a priori* con un análisis técnico y jurídico robusto. Este análisis debe evaluar aspectos como la viabilidad financiera del mecanismo, su impacto en los flujos de caja del Icetex, las condiciones del mercado laboral colombiano, los índices de empleo de los beneficiarios y las experiencias comparadas en otros países que han implementado esquemas similares, esto a la luz del PCI que se encuentra incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) en su artículo 132 como medida adoptada por la entidad:

**Artículo 132. Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con Icetex.** El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
6. Recursos propios del Icetex.

Por otro lado, si bien la formulación de una política integral de la que trata el artículo 11 del proyecto de ley, le apuesta a un enfoque permanente y adaptable de condonaciones en el Icetex y cuenta con un componente claramente positivo,

no contempla que la implementación generalizada de condonaciones, sin un análisis exhaustivo del impacto fiscal y de sostenibilidad, puede ejercer presiones considerables sobre los recursos tanto del Icetex como de la Nación (Concepto Técnico Ministerio de Educación), lo que, en efecto, podría implicar una reducción estructural en los ingresos provenientes de la recuperación de cartera. Ante esta eventualidad de impacto sobre la sostenibilidad económica, resulta imprescindible acompañarla de estudios técnicos que cuantifiquen sus efectos y de una fuente de financiamiento estable, con el fin de salvar la viabilidad financiera de la entidad y mantener su capacidad para seguir otorgando créditos. A su vez, esta iniciativa en especial ya se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026):

**Artículo 128. Incentivo de condonación parcial de capital.** *Autorícese al Icetex para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno nacional.*

*Corresponde a la Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.*

**Parágrafo.** *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

## VII. ROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN LA SUPERVISIÓN DEL ICETEX

Adicionalmente, es importante destacar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en su rol de vigilante y de control sobre posibles riesgos financieros del Icetex para asegurar la correcta utilización de los recursos públicos y proteger los derechos de los beneficiarios, contribuyendo a mitigar los riesgos fiscales que puedan derivarse de una gestión inadecuada o de prácticas financieras no alineadas con los lineamientos regulatorios en línea con los objetivos de mantener la estabilidad y la confianza en el sistema financiero para el cumplimiento de estándares legales, técnicos y de transparencia. A razón de ello, si se asume que el Icetex está sujeta a los preceptos de la SIFC “no puede regirse por fuera de los indicadores de rentabilidad y de riesgo (operativo, SARLAF) que establece la superintendencia” (Ministerio de Educación).

La única forma es cambiar su estructura para que se fondee exclusivamente con recursos públicos o dependiendo de la naturaleza quede bajo el auspicio de la supersolidaria” (Ministerio de

Educación). Por ello, si el Icetex continúa sometido a este control, su estructura y operaciones deben alinearse estrictamente con los lineamientos de la Superintendencia, o en su defecto, sería necesario transformar su estructura para que dependa exclusivamente de recursos públicos o, dependiendo de su naturaleza jurídica, quede bajo la protección de la superintendencia de la economía solidaria.

## VIII. NECESIDAD DE INICIATIVA GUBERNAMENTAL PARA REFORMAR EL ICETEX

Tal como se mencionó anteriormente, la Ley 1002 de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. A su vez, la Ley 489 de 1998 que establece las disposiciones sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, señala en su artículo 38 que la Rama Ejecutiva del Poder Público, en lo que corresponde al sector descentralizado por servicios, está integrada por “las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público”. De igual forma, el artículo 68 de la misma ley define como entidades del orden nacional a “las demás entidades creadas por la Ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”, dentro de las cuales se encuentra el Icetex.

Ahora bien, el artículo 154 de la Constitución Política establece que algunas leyes solo pueden ser dictadas por iniciativa del Gobierno nacional. Entre estas se encuentran las mencionadas en el numeral 7 del artículo 150 de la Carta Política, el cual dispone que corresponde al Congreso, por iniciativa gubernamental, “determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica”.

Por lo tanto, dado que el Icetex hace parte del orden nacional y se encuentra dentro de las materias exceptuadas en el artículo 154 de la Constitución Política, cualquier reforma a su estructura, naturaleza jurídica u organización debe ser tramitada mediante una ley de iniciativa gubernamental, a fin de evitar posibles vicios en su trámite.

## IX. IMPACTO FISCAL

La viabilidad fiscal se ha constituido como un elemento esencial y trascendental para la rama legislativa, puesto que cualquier modificación, creación y complemento de una iniciativa que implique repensarse el gato público, en el cual no se delimite el alcance financiero y económico

que pueda llegar a significar un replanteamiento estructural de las asignaciones presupuestales. Por lo cual los insumos y el acompañamiento técnico del Ministerio de Hacienda en necesario para materializar cualquier propuesta de esta materia alrededor de la disponibilidad fiscal de mediano y corto plazo, así como la designación de nuevos fondos que permitan una materialización tangible de las iniciativas legislativas de esta magnitud.

Según la Ley 819 del 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dispone en su artículo 7° en lo vinculado al Análisis del impacto fiscal de las normas:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

También, el artículo 334 de la Constitución Política, que versa:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado”.

Frente a este panorama, es fundamental destacar que los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la iniciativa carecen del respaldo técnico imprescindible para su correcta implementación. En otras palabras, aproximadamente el 50 % del proyecto de ley permanece en una situación de incertidumbre, dado que no cuenta con las claridades necesarias ni con un consenso consolidado con entidades clave como el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación Nacional. La falta de un acuerdo técnico y de una evaluación integral sobre los impactos fiscales, financieros y operativos de dichas disposiciones genera un riesgo significativo para la viabilidad de la reforma integral del Icetex. Es esencial que, antes de avanzar en su aprobación, estas disposiciones sean objeto de un análisis riguroso que garantice su coherencia con la política fiscal y educativa del país, así como su sostenibilidad en el largo plazo.

De igual modo, es necesario la proyección del impacto fiscal para no comprometer “la operación de sus programas, el otorgamiento de subsidios y la implementación de las condonaciones en los créditos, al quedar estas últimas condicionadas a la “disponibilidad de recursos” y no a una asignación garantizada de los mismos”(Agencia Distrital para la Educación, la ciencia y la Tecnología ), pues esta sección propia presupuestal independiente a las contempladas del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda, genera incertidumbre sobre el flujo continuo de recursos que comprometa el crecimiento financiero del Icetex.

En definitiva, al establecerse una sección independiente del Icetex en el Presupuesto General de la Nación (PGN), se genera una implicación adicional en cuanto a la regulación del manejo presupuestal y financiero de la entidad. Esto significa que, a partir de dicha separación, el Icetex estaría obligado a registrarse bajo el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus reglamentos, que establecen las normas específicas para la planificación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto público.

## **X. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.**

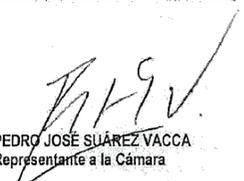
El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de Ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “a) la existencia de un interés particular -de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y a) que el beneficio recibido no sea general sino particular.

Si bien la presente ponencia culmina con una solicitud de archivo, considera los ponentes que, de la discusión o trámite del presente Proyecto de Ley, no se podrían generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley. Fundamentalmente, el carácter general de las disposiciones y la determinación futura de la vigencia, cierran la posibilidad de conflictos actuales y directos.

**XI. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA NEGATIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el **Proyecto de ley 587 del 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.**

De los congresistas,

 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara	LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara
---	--

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país.*

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Doctor

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país.**

Respetado presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido

en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país,** con base en las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, fue radicado el día 19 de febrero del 2025 ante la secretaria general de la Cámara de Representantes por la Honorable Representante *Ruth Amelia Caycedo Rosero*. Por competencia la iniciativa legislativa correspondió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, célula legislativa que mediante oficio número C.S.C. P. 3.6 - 191/2025 designó al Suscrito Representante *Alfredo Ape Cuello* como ponente.

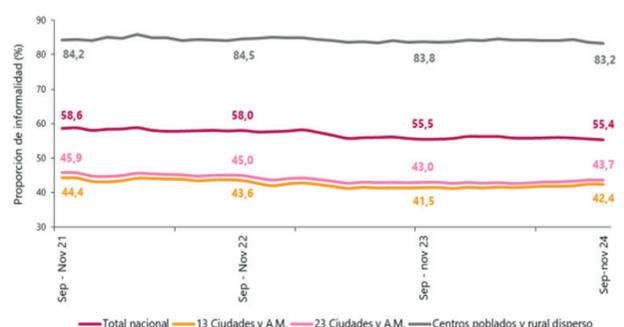
Los autores sustentaron la iniciativa legislativa en los siguientes términos:

El desarrollo de la capacitación y la formación técnica en Colombia es esencial para abordar varios de los desafíos que enfrenta el país en materia de empleo, productividad y desigualdad. A pesar de los avances en educación, la alta tasa de informalidad laboral, el desempleo juvenil y la falta de una formación técnica adecuada para las demandas del mercado laboral siguen siendo problemáticas centrales.

**Situación actual del empleo y la informalidad:**

En Colombia, uno de los problemas más persistentes es la **informalidad laboral**. Según los últimos datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), alrededor del **55.4% de los trabajadores** en Colombia estaban empleados en la informalidad en 2024. Esta cifra se ha mantenido alta durante las últimas décadas, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos por reducirla.

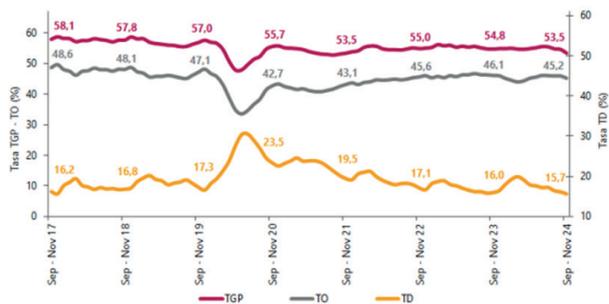
Gráfico 2. Proporción de población ocupada informal  
 Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso  
 Trimestre móvil septiembre - noviembre (2021-2024)



Fuente: DANE, GEIH.  
 A.M.: áreas metropolitanas.  
 Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

El **empleo juvenil** también es una preocupación. Según las cifras de la **Encuesta Nacional de Empleo (ENE)**, en 2023 la tasa de desempleo entre los jóvenes colombianos (18 a 28 años) se encontraba por encima del **15.7%**, mientras que el desempleo general era de aproximadamente **10.7%**.

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población joven Total nacional Trimestre móvil septiembre - noviembre (2017 - 2024)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).  
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados CNPV del 2018.

Aunque Colombia ha logrado avances en cobertura educativa, especialmente a nivel de educación básica y media, las **brechas en la educación técnica y tecnológica** siguen siendo amplias. Según el **Ministerio de Educación Nacional**, solo el **17%** de los jóvenes colombianos accede a programas de formación técnica o tecnológica.

Este déficit en la formación técnica no solo limita las oportunidades de empleo para muchos jóvenes, sino que también contribuye a una desconexión entre lo que se enseña en las instituciones educativas y las habilidades que demanda el mercado laboral.

De acuerdo con los datos de la **Encuesta Nacional de Empleo 2024**, se observa que el empleo en sectores como la **industria manufacturera**, la **agricultura** y los **servicios** es el que más absorbe a los trabajadores informales. Sin embargo, hay una **desconexión** entre los jóvenes que egresan del sistema educativo y las necesidades del mercado laboral.

El 60% de los trabajadores formales tienen formación técnica o tecnológica, mientras que, en el caso de los trabajadores informales, solo el 20% tiene acceso a este tipo de formación.

#### Proyecciones Económicas de Colombia

Según el **Banco de la República** y el **Ministerio de Hacienda**, se espera que Colombia tenga un **crecimiento del PIB de 3.2% en 2025**. Sin embargo, se prevé que las áreas más dinámicas del crecimiento sean aquellas relacionadas con la **tecnología**, las **energías renovables** y la **industria 4.0**, lo que subraya la necesidad de una formación técnica alineada con estos sectores.

La demanda de habilidades técnicas en áreas como **inteligencia artificial**, **big data**, **ciberseguridad**, y **energías renovables** está creciendo rápidamente, y se proyecta que para 2030, más del **60% de los empleos** en Colombia requerirán algún tipo de capacitación técnica o tecnológica.

#### Análisis Comparativo con Países Similares

##### Comparación con economías de América Latina

Cuando comparamos a Colombia con otros países de la región como **México**, **Chile** y **Argentina**,

vemos que aquellos con una mayor tasa de formación técnica, como Chile, han logrado reducir significativamente la brecha de empleo juvenil y la informalidad laboral. En Chile, por ejemplo, la tasa de desempleo juvenil es **13.4%**, significativamente menor que en Colombia.

**Alemania:** Es un referente mundial en formación técnica a través del modelo dual, que combina la educación en el aula con prácticas laborales en empresas. Este modelo ha contribuido a mantener una tasa de desempleo juvenil inferior al 6% en Alemania.

**México:** A través de su sistema de **Institutos de Capacitación para el Trabajo**, ha logrado capacitar a más de 200,000 jóvenes anualmente, mejorando la empleabilidad y reduciendo la informalidad.

#### La Necesidad de la Formación Técnica en Colombia:

**Relación con el empleo y la productividad:** El fortalecimiento de la **formación técnica** en Colombia es crucial para mejorar la **empleabilidad** de los jóvenes, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad. Además, permitirá aumentar la **productividad** en sectores clave como la **industria manufacturera** y la **agricultura**, mejorando la competitividad del país.

La implementación de una política pública sólida de **formación técnica** no solo tendrá beneficios en términos de empleo, sino que contribuirá a reducir las **desigualdades sociales**, promoverá una **mayor inclusión social** y fortalecerá la **cohesión social**.

La creación de una ley orientada a la **capacitación técnica** será un **impulso clave para la reactivación económica** del país, ya que permitirá a los colombianos acceder a trabajos más formales y mejor remunerados, reduciendo la pobreza y la desigualdad.

#### CONFLICTO DE INTERÉS

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

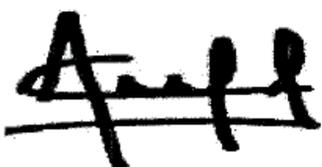
Articulado Propuesto en el Texto Inicial	Articulado Propuesto Para Primer Debate
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, a fin de mejorar la empleabilidad, reducir la informalidad laboral y contribuir al desarrollo económico y social del país.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la capacitación y formación técnica <b>laboral y tecnológica</b> para jóvenes y adultos en Colombia, <b>orientando los programas ofertados a las necesidades reales del mercado laboral</b>, a fin de mejorar la empleabilidad, reducir la informalidad laboral y contribuir al desarrollo económico y social del país.</p>
<p><b>Artículo 2°. Definición.</b> Se entiende por formación técnica el proceso educativo orientado a la adquisición de competencias laborales específicas y habilidades prácticas que permitan a los estudiantes acceder a empleos de calidad, tanto en el sector formal como en actividades productivas de interés regional.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definición.</b> Se entiende por <b>programas de formación técnica laboral, técnica y tecnológica, aquellos</b> procesos educativos orientados a la adquisición de competencias laborales específicas y; habilidades prácticas <b>y conocimientos específicos para el trabajo y el desarrollo humano, así como los enfocados en la aplicación y comprensión de la tecnología en el entorno laboral, incluyendo pero sin limitarse, a los ofertados por los Institutos de Formación Técnica para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ITDH), El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Corporaciones de Educación Tecnológica (CET).</b> Que permitan a los estudiantes acceder a empleos de calidad, tanto en el sector formal como en actividades productivas de interés regional.</p>
<p><b>Artículo 3°. Programas de Capacitación y Formación Técnica.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promoverá la creación y fortalecimiento de programas de formación técnica y tecnológica dirigidos a jóvenes y adultos.</p> <p>Estos programas estarán alineados con las necesidades del mercado laboral, basados en estudios sectoriales que permitan identificar las ocupaciones más demandadas en el ámbito nacional y regional.</p> <p>Los programas de formación técnica deberán incluir prácticas profesionales y pasantías en empresas del sector público y privado, para garantizar la inserción efectiva de los graduados en el mercado laboral.</p>	<p><b>Artículo 3°. Programas de Capacitación y Formación Técnica.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo y, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) <b>y la participación de los Institutos de Formación Técnica para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ITDH) y las Corporaciones de Educación Tecnológica (CET)</b> promoverá la creación, <b>reorientación</b> y fortalecimiento de programas <b>actuales</b> de formación técnica <b>labora, técnica</b> y tecnológica dirigidos a jóvenes y adultos.</p> <p>Estos programas estarán alineados con las necesidades del mercado laboral, basados en estudios sectoriales que permitan identificar las ocupaciones más demandadas en el ámbito nacional y regional.</p> <p>Los programas de formación técnica deberán incluir prácticas profesionales y pasantías en empresas del sector público y privado, para garantizar la inserción efectiva de los graduados en el mercado laboral.</p>
<p><b>Artículo 4°. Inclusión de Jóvenes y Adultos en Situación de Vulnerabilidad.</b> El Programa de Capacitación y Formación Técnica dará prioridad en la implementación de programas de formación técnica a jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, incluyendo poblaciones rurales, afrocolombianas, indígenas, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y poblaciones en riesgo de exclusión social.</p> <p>El Estado promoverá la creación de becas, créditos educativos y subsidios para facilitar el acceso a la formación técnica de estos grupos de acuerdo con las partidas presupuestales aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia y las disposiciones del Gobierno nacional.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves.</b> Los programas de formación técnica incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Energías renovables</li> <li>• Inteligencia artificial</li> <li>• Agricultura sostenible</li> <li>• Industria 4.0</li> <li>• Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).</li> </ul>	<p><b>Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves.</b> Los programas de formación técnica <b>laboral, técnica y tecnológica creados por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</b> incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Energías renovables</li> <li>• Inteligencia artificial</li> <li>• Agricultura sostenible</li> <li>• Industria 4.0</li> <li>• Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).</li> </ul> <p><u>Las demás que determinen los estudios sectoriales de las que habla el artículo tercero de la presente ley.</u></p>
<p><b>Artículo 6°. Aseguramiento de Calidad De Los Programas de Formación Técnica.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.</p> <p>La formación técnica deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.</p>	<p><b>Artículo 6°. Aseguramiento de Calidad De Los Programas de Formación Técnica.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.</p> <p>La formación técnica <b>laboral, técnica y tecnológica</b> deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.</p>
<p><b>Artículo 7°. Articulación con el Sector Productivo.</b> El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.</p> <p>Las empresas que participen en estos programas podrán acceder a incentivos fiscales y otras medidas que promuevan la contratación de jóvenes y adultos capacitados en las áreas técnicas ofrecidas.</p>	<p><b>Artículo 7°. Articulación con el Sector Productivo.</b> El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.</p> <p>Las empresas que participen en estos programas podrán acceder a incentivos fiscales y otras medidas que promuevan la contratación de jóvenes y adultos capacitados en las áreas técnicas ofrecidas.</p>

Articulado Propuesto en el Texto Inicial	Articulado Propuesto Para Primer Debate
<p><b>Artículo 8°. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas.</b> El Ministerio de Educación Nacional diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.</p> <p>Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.</p>	<p><b>Artículo 8°. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas.</b> El Ministerio de Educación Nacional <b>junto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</b> diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.</p> <p>Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.</p>
<p><b>Artículo 9°. Implementación de Programas de Formación Continua Para Adultos.</b> El Estado fomentará la creación de programas de formación continua dirigidos a adultos trabajadores, con el fin de mejorar sus habilidades y adaptarlos a los cambios del mercado laboral, facilitando la reubicación laboral en caso de crisis económicas o tecnológicas.</p> <p>Los programas de formación continua estarán diseñados en modalidad flexible, que permita la participación de los trabajadores mientras permanecen empleados, incluyendo opciones de educación virtual y semipresencial.</p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 10. Incentivos a las Empresas por Formación y Contratación de Egresados.</b> Las empresas que contraten a egresados de programas de formación técnica, o que participen en la capacitación de jóvenes y adultos, podrán acceder a incentivos fiscales, descuentos en aportes a seguridad social y subsidios de contratación, con el fin de fomentar la inclusión laboral.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de bonificaciones a las empresas que inviertan en la formación técnica de su personal, orientado a fortalecer las competencias necesarias para su desarrollo.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 11°. Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Inserción Laboral.</b> El Ministerio de Trabajo implementará un sistema de seguimiento a los egresados de los programas de formación técnica, con el fin de medir la tasa de inserción laboral y la efectividad de los programas formativos.</p> <p>Se establecerán mecanismos de retroalimentación con las empresas para ajustar los programas de capacitación a las demandas del mercado y mejorar la empleabilidad de los graduados.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 12. Financiación.</b> El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios en el presupuesto anual del <b>Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo</b> y el <b>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</b> para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.</p>	<p><b>Artículo 12. Financiación.</b> El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios en el presupuesto anual del <b>Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo</b> y el <b>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</b> para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.</p> <p><b><u>El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) o quien haga sus veces podrá crear una línea de crédito para garantizar que los jóvenes y adultos beneficiados con la presente ley puedan acceder a programas de formación técnico laborales, técnicos y tecnológicos.</u></b></p>
<p><b>Artículo 13. Reglamentación.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los ministerios y entidades correspondientes, reglamentará la implementación de la presente ley un término no superior a seis (6) meses luego de su promulgación.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 14. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.

### PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, **dar primer debate al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país.**

Cordialmente,



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 4°. Inclusión de Jóvenes y Adultos en Situación de Vulnerabilidad.** El Programa de Capacitación y Formación Técnica dará prioridad en la implementación de programas de formación técnica a jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, incluyendo poblaciones rurales, afrocolombianas, indígenas, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y poblaciones en riesgo de exclusión social.

El Estado promoverá la creación de becas, créditos educativos y subsidios para facilitar el acceso a la formación técnica de estos grupos de acuerdo con las partidas presupuestales aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia y las disposiciones del Gobierno nacional.

**Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves.** Los programas de formación técnica laboral, técnica y tecnológica creados por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:

- Energías renovables
- Inteligencia artificial
- Agricultura sostenible
- Industria 4.0
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Las demás que determinen los estudios sectoriales de las que habla el artículo tercero de la presente ley.

**Artículo 6°. Aseguramiento de Calidad de los Programas de Formación Técnica.** El **Ministerio de Educación Nacional** deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.

La formación técnica laboral, técnica y tecnológica deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.

**Artículo 7°. Articulación con el Sector Productivo.** El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.

**Artículo 8°. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas.** El Ministerio de Educación Nacional junto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.

Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.

**Artículo 9°. Implementación de Programas de Formación Continua para Adultos.** El Estado fomentará la creación de programas de formación continua dirigidos a adultos trabajadores, con el fin de mejorar sus habilidades y adaptarlos a los cambios del mercado laboral, facilitando la reubicación laboral en caso de crisis económicas o tecnológicas.

Los programas de formación continua estarán diseñados en modalidad flexible, que permita la participación de los trabajadores mientras permanecen empleados, incluyendo opciones de educación virtual y semipresencial.

**Artículo 10. Incentivos a las Empresas por Formación y Contratación de Egresados.** Las empresas que contraten a egresados de programas de formación técnica, o que participen en la capacitación de jóvenes y adultos, podrán acceder a incentivos fiscales, descuentos en aportes a seguridad social y subsidios de contratación, con el fin de fomentar la inclusión laboral.

El Estado establecerá un sistema de bonificaciones a las empresas que inviertan en la formación técnica de su personal, orientado a fortalecer las competencias necesarias para su desarrollo.

**Artículo 11. Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Inserción Laboral.** El Ministerio de Trabajo implementará un sistema de seguimiento a los egresados de los programas de formación técnica, con el fin de medir la tasa de inserción laboral y la efectividad de los programas formativos.

Se establecerán mecanismos de retroalimentación con las empresas para ajustar los programas de capacitación a las demandas del mercado y mejorar la empleabilidad de los graduados.

**Artículo 12. Financiación.** El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios en el presupuesto anual del **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.

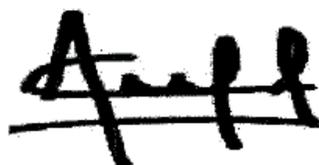
El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) o quien haga sus veces podrá crear una línea de crédito para garantizar que los jóvenes y adultos beneficiados con la presente ley puedan acceder a programas de formación técnico laborales, técnicos y tecnológicos.

**Artículo 13. Reglamentación.** El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los ministerios y entidades correspondientes, reglamentará la implementación de la presente ley un término no superior a seis (6) meses luego de su promulgación.

**Artículo 14. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE  
Representante a la Cámara

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

## SUSTANCIACIÓN

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 5 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 500 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN COLOMBIA, CON EL FIN DE PROMOVER EL EMPLEO DIGNO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **ALFREDO APE CUELLO BAUTE**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 465 / 25 del 5 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.*

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Honorable Representante

**JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ****PRESIDENTE**

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 514 de 2025, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.**

Respetado presidente:

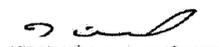
En cumplimiento del encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en nuestra calidad de Coordinadores y Ponentes, nos permitimos radicar **informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 514 de 2025, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.**

Atentamente,

  
airo REINALDO CALA SUAREZ  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

  
CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO  
Representante a la Cámara.

  
JORGE MENDOZ HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
ANIBAL GUSTAVO HERNÁNDEZ FRANCO  
Representante a la Cámara  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.*

Por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.**

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Sobre el proyecto
4. Objeto del proyecto
5. Antecedentes del proyecto
6. Exposición de motivos del Proyecto de Ley
7. Breve Marco Normativo del proyecto de ley
8. Impacto Fiscal
9. Relación de posibles de interés
10. Pliego de modificaciones
11. Proposición
12. Articulado.

### I. COMPETENCIA

La comisión Cuarta Constitucional Permanente, por disposición normativa es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, por cuanto la misma: “conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa”.

### II. TRÁMITE DE INICIATIVA

Durante la actual legislatura, el pasado 25 de febrero del 2025 el **Proyecto de Ley número 514 de 2025, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo**, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Congresistas; Honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, Honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, Honorable Representante *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza*, Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, Honorable Representante *Heráclito Landinez Suárez*, Honorable Representante *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*, Honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, Honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance*

López, Honorable Representante Susana Gómez Castaño, Honorable Representante Agmeth José Escaf Tijerino, Honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo, Honorable Representante Juan Felipe Corzo Álvarez, Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango, Honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte, Honorable Representante Alfredo Mondragón Garzón, Honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Honorable Representante Dorina Hernández Palomino, Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, Honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez, Honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, Honorable Representante Jorge Hernán Bastidas Rosero, Honorable Representante Etna Tamara Argote Calderón, Honorable Representante Gildardo Silva Molina, Honorable Representante Álvaro Leonel Rueda caballero, Honorable Representante Cristian Danilo Avendaño Fino, Honorable Representante Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, Honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina, Honorable Representante Juan Pablo Salazar Rivera, Honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Honorable Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, Honorable Representante Delcy Esperanza

Isaza Buenaventura, Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Honorable Representante María del Mar Pizarro García, Honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo, Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez, Honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Honorable Representante Gilma Díaz Arias, Honorable Representante Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, Honorable Representante Édgar Jesús Díaz Contreras, Honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández, Honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas, Honorable Representante Diógenes Quintero Amaya, Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, Honorable Representante Carlos Alberto Carreño Marín, Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider, Honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López, Honorable Senador Robert Daza Guevara, Honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo, Honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes, Honorable Senador Wilson Arias Castillo, Honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú, Honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora, Honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva, Honorable Senador Ferney Silva Idrobo, Honorable Senador Iván Cepeda Castro, Honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata, Honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

<b>Naturaleza</b>	Proyecto de Ley
<b>Consecutivo</b>	Número 514 de 2025 Cámara
<b>Título</b>	"por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo".
<b>Autores</b>	Honorable Representante <i>Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo</i> , Honorable Representante <i>María Fernanda Carrascal Rojas</i> , Honorable Representante <i>Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</i> , Honorable Representante <i>Gabriel Becerra Yáñez</i> , Honorable Representante <i>Heráclito Landínez Suárez</i> , Honorable Representante <i>Ciro Antonio Rodríguez Pinzón</i> , Honorable Representante <i>Leyla Marleny Rincón Trujillo</i> , Honorable Representante <i>Jorge Andrés Cancimance López</i> , Honorable Representante <i>Susana Gómez Castaño</i> , Honorable Representante <i>Agmeth José Escaf Tijerino</i> , Honorable Representante <i>Mary Anne Andrea Perdomo</i> , Honorable Representante <i>Juan Felipe Corzo Álvarez</i> , Honorable Representante <i>Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</i> , Honorable Representante <i>Duvalier Sánchez Arango</i> , Honorable Representante <i>Karen Astrith Manrique Olarte</i> , Honorable Representante <i>Alfredo Mondragón Garzón</i> , Honorable Representante <i>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</i> , Honorable Representante <i>Dorina Hernández Palomino</i> , Honorable Representante <i>Erick Adrián Velasco Burbano</i> , Honorable Representante <i>David Alejandro Toro Ramírez</i> , Honorable Representante <i>Pedro José Suárez Vacca</i> , Honorable Representante <i>Alirio Uribe Muñoz</i> , Honorable Representante <i>Jorge Hernán Bastidas Rosero</i> , Honorable Representante <i>Etna Tamara Argote Calderón</i> , Honorable Representante <i>Gildardo Silva Molina</i> , Honorable Representante <i>Álvaro Leonel Rueda caballero</i> , Honorable Representante <i>Cristian Danilo Avendaño Fino</i> , Honorable Representante <i>Martha Lisbeth Alfonso Jurado</i> , Honorable Representante <i>Jairo Reinaldo Cala Suárez</i> , Honorable Representante <i>Luis Alberto Albán Urbano</i> , Honorable Representante <i>Pedro Baracutao García Ospina</i> , Honorable Representante <i>Juan Pablo Salazar Rivera</i> , Honorable Representante <i>Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</i> , Honorable Representante <i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> , Honorable Representante <i>Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</i> , Honorable Representante <i>Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</i> , Honorable Representante <i>María del Mar Pizarro García</i> , Honorable Representante <i>Catherine Juvinao Clavijo</i> , Honorable Representante <i>Karyme Adrana Cotes Martínez</i> , Honorable Representante <i>Juan Sebastián Gómez Gonzáles</i> , Honorable Representante <i>Gilma Díaz Arias</i> , Honorable Representante <i>Gloria Liliana Rodríguez Valencia</i> , Honorable Representante <i>Olga Lucía Velásquez Nieto</i> , Honorable Representante <i>Édgar Jesús Díaz Contreras</i> , Honorable Representante <i>Wilmer Yair Castellanos Hernández</i> , Honorable Representante <i>Ermes Evelio Pete Vivas</i> , Honorable Representante <i>Diógenes Quintero Amaya</i> , Honorable Representante <i>Gabriel Ernesto Parrado Durán</i> , Honorable Representante <i>Carlos Alberto Carreño Marín</i> , Honorable Representante <i>David Ricardo Racero Mayorca</i> , Honorable Senadora <i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> , Honorable Senadora <i>Isabel Cristina Zuleta López</i> , Honorable Senador <i>Robert Daza Guevara</i> , Honorable Senadora <i>Sandra Ramírez Lobo</i> , Honorable Senador <i>Inti Raúl Asprilla Reyes</i> , Honorable Senador <i>Wilson Arias Castillo</i> , Honorable Senadora <i>Martha Isabel Peralta Epieyú</i> , Honorable Senador <i>Carlos Alberto Benavides Mora</i> , Honorable Senadora <i>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</i> , Honorable Senadora <i>Yuly Esmeralda Hernández Silva</i> , Honorable Senador <i>Ferney Silva Idrobo</i> , Honorable Senador <i>Iván Cepeda Castro</i> , Honorable Senador <i>Edwing Fabián Díaz Plata</i> , Honorable Senadora <i>Sonia Shirley Bernal Sánchez</i> .
<b>Ponentes</b>	<b>COORDINADOR</b> Honorable Representante <i>Jairo Reinaldo Cala Suárez</i> <b>PONENTES</b> Honorable Representante <i>César Cristian Gómez Castro</i> Honorable Representante <i>Jorge Méndez Hernández</i> . Honorable Representante <i>Aníbal Gustavo Hoyos Franco</i> Honorable Representante <i>Carlos Edward Osorio Aguiar</i> .
<b>Origen</b>	Cámara de Representantes
<b>Radicación</b>	25 de febrero de 2025
<b>Estado</b>	Pendiente de dar primer debate

Finalmente, a consideración de los ponentes, se remitió solicitud de conceptos técnicos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional y al Laboratorio de Economía de la Educación, con el fin de enriquecer la discusión y contenido del proyecto de ley.

### III. OBJETO DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto por sus autores en la exposición de motivos, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear la “Universidad Nacional del Catatumbo”, como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que hace referencia a las políticas y la planeación del sector educativo.

### IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN

El Catatumbo es una subregión, conformada por 10 municipios del departamento del Norte de Santander: Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú. Esta subregión ha padecido el conflicto armado en Colombia y el abandono estatal, los cuales han condicionado los diferentes conflictos socioeconómicos y ambientales que hoy constituyen las principales limitantes del territorio. Dentro de dichas situaciones se encuentran la disputa del territorio por parte de múltiples actores, conflictos sociales, la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas en los municipios de la región, la limitada infraestructura física y tecnológica, las economías informales y el extractivismo.

En el marco del Consejo de Seguridad Integral realizado en el municipio El Tarra, Norte de Santander, el 28 de agosto de 2022, se presentó la solicitud de priorizar la apuesta del Proyecto de Educación Superior del Catatumbo. En respuesta a lo anterior, el Presidente de la República invitó a las comunidades, organizaciones sociales y productivas de la región, a impulsar los diálogos de la Paz Total y promover el desarrollo industrial alimentario, la sustitución de actividades económicas ilegales, y con ello, desarrollar el proyecto de la Universidad Pública Nacional del Catatumbo con domicilio principal en el municipio de El Tarra, Norte de Santander. Lo anterior, resulta prioritario para el Gobierno nacional, porque garantiza oportunidades para que los y las jóvenes de la región accedan a una oferta pertinente de educación superior, acorde con los saberes del territorio que permitan superar las condiciones de vida de estas poblaciones.

En atención a la Paz Total como política del Estado colombiano, el artículo segundo de la Ley 2272 de 2022<sup>1</sup> la define como un concepto especial de la Seguridad Humana, entendida como la protección a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que se realcen las libertades

y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de seguridad que en su conjunto brinden las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

En este sentido, la seguridad humana debe orientarse desde el enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, e interseccional y bajo una perspectiva de reconocimiento y transformación territorial en términos económicos, sociales, culturales y ambientales. La aplicación de esta política en el territorio descrito favorece las condiciones para la garantía de derechos, la presencia del Estado a través de instituciones académicas, la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación que parte de la cultura de la Paz Total.

La educación es uno de los catalizadores para la construcción de la Paz Total en los territorios al ser un medio para superar la desigualdad y para hacer del país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Por tal razón, el Gobierno del Cambio, incluyó en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” 2022-2026, una estrategia integral para el mejoramiento de la educación superior en contextos caracterizados por las grandes brechas sociales y económicas, el abandono estatal y el conflicto armado, que se desarrolla a través del fomento de la oferta educativa en áreas estratégicas que propicien una mayor interacción con los sectores productivo, social y cultural.

Bajo este marco, el Gobierno nacional y el Departamento Nacional de Planeación fomentaron la participación ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo mediante la realización de 51 diálogos regionales vinculantes, entre el 11 de octubre y el 3 de diciembre de 2022. Durante estos encuentros, se convocó a la ciudadanía para que expresara sus propuestas de cambio en áreas clave como el ordenamiento territorial en torno al agua, la seguridad humana, el derecho humano a la alimentación, la economía productiva para la vida, la lucha contra el cambio climático y la convergencia regional (DNP, 2022).

En el caso del diálogo regional para la subregión PDET Catatumbo, realizada en Ocaña el 3 de octubre de 2022, las comunidades del Catatumbo plantearon la necesidad del fortalecimiento de la educación superior para la subregión PDET Catatumbo con el impulso al proyecto Universidad Nacional del Catatumbo consignado en el Plan de Acción para la Transformación Territorial, dado el difícil acceso a programas de educación superior por parte de los jóvenes, mujeres y víctimas pertenecientes a la región y ante su compleja situación social y económica, caracterizada por altos niveles de pobreza y desigualdad, la persistente presencia del conflicto armado, cultivos ilegales, abandono social por parte de las instituciones, falta de inversión social, infraestructura vial deteriorada y limitado

<sup>1</sup> Ley 2272 de 2022 “por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz del Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”.

acceso a servicios básicos como salud, educación y empleo (DNP, 2022).

La propuesta de fortalecimiento de la educación en la subregión del Catatumbo contribuyó a la visión educativa delineada en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En su primer numeral, se estableció: “Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida proponemos una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto. Sin equidad territorial, con jóvenes desterrados de cualquier forma de esperanza, sumidos en el miedo a la exclusión, será imposible hablar de paz. La educación como derecho, potenciará las capacidades diversas de las personas y comunidades para construir más y mejores historias de desarrollo. La apuesta es por una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento” (DNP, 2023).

Ahora bien, para lograr las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo en el Catatumbo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Renovación Territorial (ART), la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, y el Fondo Paz, impulsaron el Pacto Territorial del Catatumbo. Este pacto busca coordinar las acciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo con los planes sectoriales del Acuerdo Final de Paz y los pilares PDET, así como el Plan de Acción para la Transformación Territorial (PATR) del Catatumbo. Este centra en abordar cinco áreas problemáticas históricamente desatendidas en la subregión, estableciendo compromisos concretos de las entidades para su resolución. Estos ejes incluyen: Paz Total y Reparación, Ordenamiento Territorial Participativo, Modelo Regional de Salud, Red Educativa Regional y Complejo de Educación Superior del Catatumbo, Transformación Económica y Productiva para el Desarrollo Endógeno del Catatumbo, y Conectividad, Infraestructura Vial y Transporte Intermodal.

El Pacto Territorial es un acuerdo que articula políticas, planes y programas para gestionar técnicamente y financiar proyectos de alto impacto. Una vez aprobados, los Pactos Territoriales se convierten en herramientas de planificación regional y subregional.

En el Pacto Territorial del Catatumbo participan diversas entidades gubernamentales y organismos internacionales, como la Agencia de Renovación del Territorio; el Fondo Colombia en Paz; así como los ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Educación; Vivienda; Ambiente; Energía; Cultura; de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Transporte; y Deporte. Además, se incluye el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, el Instituto

Alexander von Humboldt, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Coca, Amapola y Marihuana, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP); FAO Colombia; la Agencia de Desarrollo Rural; Parques Nacionales Naturales; y el SENA. También participan empresas como Ecopetrol; entidades de infraestructura y transporte como Invias; y el Ejército Nacional de Colombia - Ingenieros Militares. Además, están involucrados la Gobernación del Norte de Santander y los alcaldes de los municipios PDET de la subregión Catatumbo (DNP, 2023).

En el ámbito educativo, el Eje 3: Red Educativa Regional y Universidad Nacional del Catatumbo, tiene como objetivo garantizar el acceso a una formación pertinente en todos los municipios de la región, desde la educación inicial hasta la superior (MEN, 2024) y transformar al Catatumbo en un territorio con justicia social, soportado en una red educativa regional consistente con la transformación productiva, fortaleciendo el tejido social y la paz total, para que se priorice la educación y la violencia sea erradicada (DNP, 2023).

Para el cumplimiento de este eje, liderado por el Ministerio de Educación Nacional, se han facilitado dieciséis encuentros intersectoriales con las comunidades del Catatumbo hasta el 4 de mayo de 2024. En estos encuentros, se han concretado cuatro proyectos financiados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para la construcción de la infraestructura de la universidad y, uno adicional, financiado por el Ministerio de Educación Nacional para la elaboración participativa del estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, según la Ley 30 de 1992. Todo esto se ha hecho en colaboración con las comunidades y los gobiernos locales y departamentales de la subregión del Catatumbo.

En el marco de estas acciones y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo como un reconocimiento de la diversidad poblacional y territorial, la inclusión diferencial de las poblaciones rurales y campesinas en la educación superior, el reconocimiento de la complejidad ecosistémica de la región, la diversidad étnica y cultural y los retos productivos de las economías campesinas.

## V. EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se describe la situación del territorio objeto de la presente iniciativa legislativa, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo “una apuesta para la transformación del territorio” de julio de 2023, proveniente de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña:

### Acceso a la educación superior.

En el departamento de Norte de Santander hacen presencia 23 Instituciones de Educación Superior (IES), el 74% de estas pertenecen al sector privado y el 26% al sector oficial; sin embargo, con relación a la oferta puntual en la región del Catatumbo, solo existe presencia de dos (2) instituciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en Tibú y la Escuela de Administración Pública (ESAP) con presencia en los municipios de Ábrego, Convención, Sardinata y Tibú.

Según el estudio, este escenario se evidencia en el indicador de tasa de cobertura bruta de educación superior, que señala la relación entre los estudiantes matriculados en el nivel de pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario) y la población entre 17 y 21 años, por lo tanto, mide la participación de los jóvenes y adultos que se encuentran cursando un programa de formación en educación superior según la oferta del territorio.

En el caso del Catatumbo, para el año 2023, según la información reportada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la tasa de cobertura bruta de los municipios que conforman la región es del 1,50%, que es 45,8 puntos por debajo frente a la del departamento (48,8%) y 53,9 puntos por debajo de la nación (55,38%). Los municipios de El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto y Teorama, no cuentan actualmente con oferta de educación superior.

**Tabla 1. Región del Catatumbo -Tasa de Cobertura Bruta en educación superior 2023**

Municipio	Matrícula en pregrado (A)	Población de 17 a 21 años (B)	TCB 2023 (A/B)
Ábrego	74	2.948	2,51%
Convención	12	1.864	0,64%
El Carmen	0	1.224	0,00%
El Tarra	0	2.160	0,00%
Hacarí	0	1.030	0,00%
La Playa	0	702	0,00%
San Calixto	0	1.258	0,00%
Sardinata	11	2.548	0,43%
Teorama	0	1.597	0,00%
Tibú	217	5.560	3,90%
<b>Total Zona</b>	<b>314</b>	<b>20.891</b>	<b>1,50%</b>

Fuente: Datos matrícula MEN - SNIES.

Proyecciones de población: DANE

De acuerdo con la información que integra el estudio mencionado, la oferta en educación superior en la región es mínima y no genera los impactos de eficacia adecuados para lograr que las y los jóvenes cuenten con oportunidades para continuar con sus trayectorias educativas en IES. En el departamento, la oferta se ubica principalmente en los municipios de Pamplona (Tasa de Cobertura Bruta -TCB 291%), Ocaña (TCB 75%), Cúcuta (TCB 57%) y Villa del Rosario (TCB 47%) de acuerdo con el SNIES.

La carencia de oferta en educación superior en la región impacta directamente en el acceso de las y los jóvenes que se gradúan anualmente de la media académica, al tenor del estudio de

pertinencia, únicamente el 33% del total de bachilleres ingresaron de forma inmediata a estudios de educación superior; brecha que tiene mayor incidencia en la zona rural, puesto que solo el 27% de los estudiantes provenientes de la ruralidad lograron acceder a estudios de educación superior en comparación al 41% de zonas urbanas de la región, tal como se evidencia en el indicador de tasa de tránsito inmediato, calculado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el cruce de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y la información de matrícula reportada las diferentes entidades territoriales al Sistema de Información de Matrícula de Educación Básica y Media (SIMAT).

**Tabla 2. Región del Catatumbo -Tasa de Tránsito Inmediato a educación superior 2023**

Municipio	Total matrícula grado 11 2022	Bachilleres que ingresaron a educación superior en 2023	Tasa de tránsito inmediato 2023
Abrego	207	96	46,4%
Convención	156	35	22,4%
El Carmen	75	30	40,0%
El Tarra	229	57	24,9%
Hacarí	52	18	34,6%
La Playa	70	30	42,9%
San Calixto	49	22	44,9%
Sardinata	174	68	39,1%
Teorama	140	49	35,0%
Tibú	417	126	30,2%
<b>Total Zona</b>	<b>1.569</b>	<b>531</b>	<b>33,8%</b>

Fuente: MEN - Cruce SIMAT -SNIES.

El estudio indica que la diferencia en las oportunidades de acceso de educación superior de las y los jóvenes de la región se establece con la siguiente relación: 33 de cada 100 jóvenes que se gradúan en los colegios de la región del Catatumbo ingresan a educación superior, frente a 45 que lo hacen para la totalidad del Departamento y 43 que logran en Colombia de acuerdo con la información del SNIES.

Teniendo en cuenta que la oferta de programas de educación superior en los municipios analizados es limitada, implica que la oferta del recurso humano se concentra por fuera de la región del Catatumbo, en tal sentido, de los docentes de Instituciones de Educación Superior del departamento, el 57% se encuentra en el municipio de Pamplona, el 33% en Cúcuta y el restante 10% en Ocaña.

Del mismo modo este estudio indica que respecto a la formación académica de los docentes, el 39% de ellos cuenta con Maestría, el 34% tiene una especialización, el 16% registra únicamente título universitario y un 9% ha realizado un doctorado de acuerdo con el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo.

Por otra parte, a partir de la actualización de las proyecciones de población (DANE, 2023) de la región del Catatumbo, contemplando los municipios de Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú, El Zulia,

Puerto Santander, considerados dentro de la zona de influencia de la nueva universidad, se estima que en el 2026 la población estudiantil matriculada en el primer año de operación de la institución alcanzaría 484 personas vinculadas en programas de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológica y profesional universitaria.

Para realizar la proyección de matrícula potencial en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta de Tránsito Inmediato a la Educación Superior (TTI) en la zona del Catatumbo a 2029 del 40%.

- Nivel de deserción de la institución igual a la de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña (IES más próxima a la zona) con disminuciones anuales de 1,3 pp.

- Cambios de matrícula de 10,8 pp anuales. Correspondiente al promedio de la variación anual promedio entre 2010 y 2022 en la zona.

- Cambios en la cantidad de graduados de grado 11 de 4 pp. anuales.

- Cambios en la cantidad de personas que transitan inmediatamente a la educación superior anuales de 5 pp.

- Potencial de captura de la IES en la zona 50% de la matrícula proyectada en el Catatumbo.

- Matrícula adicional en población de entre 17 a 21 años en el Catatumbo del 1% según la proyección de población a 2023 (244 anuales), que la universidad podría capturar de la matrícula en la zona.

- Graduados 11: Promedio graduados entre 2014 y 2021

- Tránsito: Se fija una tasa teniendo en cuenta una meta de crecimiento de 1,87 pp por año

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento de estudiantes graduados de la educación media, el tránsito inmediato de la región, el comportamiento de la población entre 17 a 21 años, la deserción de las Instituciones de Educación Superior públicas cercanas, cambios en la matrícula, comportamientos regulares de las tasas de graduación, provenientes del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIIES, se presenta la matrícula proyectada de la Universidad Nacional del Catatumbo con una senda de crecimiento en un quinquenio:

**Tabla 3. Proyección matrícula en programas de pregrado**

2026	2027	2028	2029	2030
484	977	1.258	1.574	2.037

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial - MEN.

**VIII. MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política de Colombia de 1991 incluye disposiciones relacionadas con la educación en el país, las cuales se han desarrollado a través de normas como la Ley 115 de 1994 “*Ley General de Educación*”; la Ley 30 de 1992, “*por la cual se*

*organiza el servicio público de educación superior*”; y la Ley 749 de 2002, “*por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones*”; y el Decreto número 1075 de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación*”.

Dichas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por la Corte Constitucional en jurisprudencia que integra el fundamento jurídico de la presente iniciativa. Además, con ocasión de la aplicación del enfoque territorial mencionado, es relevante referenciar normas como el Decreto número 893 de 2017, “*por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*”, la Ley 2155 de 2021, “*por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto número 1667 de 2021 que establece las disposiciones relacionadas con la Política de Gratuidad en la Matrícula. A continuación, se indican las fuentes de derecho que conforman el marco jurídico aplicable:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación forma en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

En el mismo sentido, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria como una garantía y señala que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley, y entendiéndose que esta última, establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, régimen contenido en la Ley 30 de 1992. De allí tiene su origen la autonomía por la cual las instituciones de educación superior pueden autodeterminarse, autoorganizarse y autorregularse, lo que implica arbitrar y aplicar sus recursos de acuerdo con su misión social y función institucional.

El artículo 70 de la carta magna contempla que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, indica en el artículo 1º que la “*Educación Superior es un proceso*

*permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.*

De igual manera la misma ley señala que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Puntualmente, en su artículo 3°, establece que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la mencionada norma, “*garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 30 de 1992<sup>2</sup>, el artículo 213 de la Ley 115 de 1994<sup>3</sup>, y el artículo 2° de la Ley 749 de 2002<sup>4</sup>, señalan que las Instituciones de Educación Superior en Colombia se clasifican teniendo en cuenta su carácter académico en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y
- Universidades.

Por otra parte, la Ley 30 de 1992 señala que, por razón de su origen, las Instituciones de Educación Superior (IES), se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria, y que las instituciones privadas son personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, pueden estar organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

En cuanto a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Estatal u Oficial, su creación **corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales o a los concejos municipales**, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 30 de 1992. La naturaleza jurídica de dichas instituciones está determinada por el artículo 57 de esta misma ley, que dispone su forma de organización como entes universitarios autónomos con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y manejo autónomo de su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. Además, este artículo indica que las instituciones tienen un régimen especial que comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, de contratación y control fiscal.

<sup>2</sup> Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”. Artículo 16.

<sup>3</sup> Ley 115 de 1994, “*por la cual se expide la ley general de educación*”. Artículo 213.

<sup>4</sup> Ley 749 de 2002, “*por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones*”. Artículo 2°.

El preámbulo del Acuerdo Final suscrito entre el Estado y las FARC - EP (2016) señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, y en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del conflicto armado interno para lo cual el Acuerdo establece cinco ejes temáticos relacionados con: I) una reforma rural integral, ii) participación política, iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; v) acuerdo sobre las víctimas. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dicho Acuerdo.

Los principios generales para la implementación del Acuerdo establecidos en el punto seis señalan la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, de manera tal que las políticas públicas que se adopten aseguren que la respuesta del Estado sea amplia y eficaz, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, con el fin de que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz.

El Gobierno nacional a través del Decreto número 893 de 2017<sup>5</sup>, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional del Catatumbo tendrá el carácter de Institución de Educación Superior Estatal u Oficial de carácter nacional corresponde al Congreso de la República aprobar su creación mediante ley de la República.

## IX. IMPACTO FISCAL

### Financiación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Ahora bien, con el objeto de asegurar la sostenibilidad y permanencia en el tiempo de esta Institución de Educación Superior, es necesaria una financiación adecuada. Para lo cual se describe el esquema público de financiación de la educación superior en Colombia: Este se compone de dos

<sup>5</sup> Decreto número 893 de 2017, “*por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*”. Artículo 1°.

grandes mecanismos que se concretan mediante la financiación de la oferta pública del servicio, y la financiación de la demanda, esta última, asociada a la disposición de recursos principalmente desde la Política de Gratuidad en la Matrícula o a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio.

Por su parte, la financiación de la oferta se configura mediante transferencias de recursos que la Nación realiza a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas para fortalecer sus presupuestos de funcionamiento e inversión. En cuanto a la composición de los ingresos de las Universidades, el artículo 85 de la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, establece:

“Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

a) **Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.**

b) *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.*

c) *Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.*

d) *Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.”* (Énfasis añadido).

En virtud de lo establecido en el literal a), actualmente la Nación concurre con la financiación de las universidades públicas mediante la transferencia de recursos dispuestos a través del Presupuesto General de la Nación establecidos en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que constituyen su base presupuestal, correspondientes al valor transferido en el año inmediatamente anterior, indexado de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Considerando que cerca de la región se encuentran las Instituciones de Educación Superior públicas: la Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural (ISER), se estableció con la información presupuestal de dichas instituciones el gasto de funcionamiento promedio entre 2018 y 2022 por estudiante, estimando que para 2025 se requerirían cubrir gastos de operación tanto en funcionamiento como en inversión por cerca de \$12.803 millones de pesos, que contempla la generación de nueva oferta en el municipio de El Tarra y sus condiciones de acceso, indexadas con la estimación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los siguientes años.

**Tabla 4. Proyección transferencias**

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Total Transferencias Artículo 86	\$12.803 M	\$13.187 M	\$13.582 M	\$13.991 M	\$14.410 M

Para realizar la proyección financiera en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta matrícula proyectada de acuerdo con las estimaciones previamente establecidas en este documento.

- Gastos de funcionamiento promedio por estudiante de la institución con base en el promedio de las tres IES de referencia de ubicación en la región. Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

- Gastos de inversión de la institución con base en la participación sobre el total de transferencias del PGN calculada para la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña y Cúcuta. Esta participación ascendería al 3% del total de transferencias de esta Institución y fue resultado del modelo aplicado a las IES del orden territorial para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C- 505 de 2023 con el objetivo de estimar la base de inversión de artículo 86 de la Ley 30 de 1992 para las 19 IES que no recibían recursos de inversión previo a lo establecido en la mencionada sentencia de la Corte Constitucional.

A continuación, se presenta el presupuesto elaborado con base en la estructura de operación de tres Instituciones de Educación Superior Públicas de referencia de acuerdo con el presupuesto estimado para la Universidad Nacional del Catatumbo, bajo 4 objetos de gasto: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes y finalmente, tributos y tasas, con la siguiente desagregación:

**Tabla 5. Proyección de desagregación por objeto de gastos de las transferencias de funcionamiento e inversión**

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029
Gastos de personal	\$7.551 M	\$8.296 M	\$9.079 M	\$10.452 M	\$11.332 M
Adquisición bienes y servicios	\$5.937 M	\$5.564 M	\$5.163 M	\$4.148 M	\$3.670 M
Transferencias corrientes	\$322 M	\$354 M	\$387 M	\$446 M	\$483 M
Tributos y tasas	\$157 M	\$172 M	\$188 M	\$217 M	\$235 M
<b>Total funcionamiento</b>	<b>\$13.967 M</b>	<b>\$14.386 M</b>	<b>\$14.818 M</b>	<b>\$15.263 M</b>	<b>\$15.721 M</b>
<b>Total inversión</b>	<b>\$432 M</b>	<b>\$445 M</b>	<b>\$458 M</b>	<b>\$472 M</b>	<b>\$486 M</b>
<b>Total</b>	<b>\$14.399 M</b>	<b>\$14.831 M</b>	<b>\$15.276 M</b>	<b>\$15.735 M</b>	<b>\$16.207 M</b>

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial (MEN). (M, cifras en millones)

De esta manera se estima que los gastos de operación de la “Universidad Nacional del Catatumbo” entre 2025 y 2026 alcanzaría los \$29.230 millones, y hasta 2029 cerca de \$76.448 millones.

Por su parte, el impacto fiscal de la puesta en marcha de la Universidad ascendería a \$25.989 millones entre 2025 y 2026, y hasta el año 2029 a cerca de \$67.973 millones que serían financiados con

recursos del Gobierno nacional bajo el mecanismo de oferta establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. En este sentido, los restantes \$8.475 millones requeridos hasta el año 2029 estarían proyectados como una fuente de financiación en virtud de la Ley 2307 del 2023 (mecanismo de gratuidad en la matrícula), a continuación, se presenta la Tabla 6 con la desagregación.

**Tabla 6. Proyección de desagregación de las transferencias por concepto**

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Funcionamiento	\$12.371 M	\$12.742 M	\$13.124 M	\$13.519 M	\$13.924 M
Inversión	\$432 M	\$445 M	\$458 M	\$472 M	\$486 M
<b>Total Transferencias Artículo 86</b>	<b>\$12.803 M</b>	<b>\$13.187 M</b>	<b>\$13.582 M</b>	<b>\$13.991 M</b>	<b>\$14.410 M</b>
Recursos propios (Política de Gratuidad)	\$1.596 M	\$1.644 M	\$1.694 M	\$1.744 M	\$1.797 M
<b>Total</b>	<b>\$14.399 M</b>	<b>\$14.831 M</b>	<b>\$15.276 M</b>	<b>\$15.735 M</b>	<b>\$16.207 M</b>

En atención al compromiso establecido por el Señor Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, en diciembre de 2023 se suscribió contrato con el Consorcio Educativo Catatumbo para la ejecución de la obra y con el Consorcio MyR Intereducación Catatumbo para la interventoría de este, con una inversión de \$39.073 millones y un plazo de ejecución de 23 meses, recursos que fueron dispuestos por Fondo Paz en articulación con la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

El proyecto de infraestructura tiene como objeto realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en el Subregión del Catatumbo, contemplando áreas académicas de aulas convencionales, laboratorios, talleres, áreas administrativas y salas de profesores, áreas de bienestar y auditorio. Este contrato ya se encuentra en ejecución y no implica una erogación adicional desde el Presupuesto General de la Nación.

## XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado Proyecto de Ley 514 de 2025 Cámara	Texto propuesto para primer debate en la Comisión IV de la Cámara	Justificación
<b>Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza.</b> Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente. <b>Artículo 2°. Domicilio.</b> La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normativa legal vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir con su misión.	<b>Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza.</b> Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente. <b>Artículo 2°. Domicilio.</b> La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normativa legal vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir con su misión.	Sin modificación.
<b>Artículo 2°. Domicilio.</b> La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normativa legal vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir con su misión.	<b>Artículo 2°. Domicilio.</b> La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normativa legal vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir con su misión.	Sin modificación.

## X. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;* b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;* y el c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.*

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el objeto y alcance del proyecto de ley.

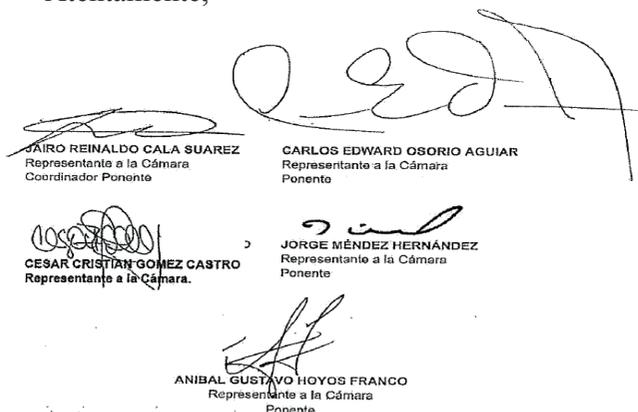
Texto Radicado Proyecto de Ley 514 de 2025 Cámara	Texto propuesto para primer debate en la Comisión IV de la Cámara	Justificación
<p><b>Artículo 3°. Misión y Visión.</b> La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 3°. Misión y Visión.</b> La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 4°. Objetivos.</b> Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6° de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p> <p>a) Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz.</p> <p>b) Fortalecer y promover la identidad Catatumbra reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p> <p>c) Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.</p> <p>d) Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.</p> <p>e) Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.</p> <p>f) Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p> <p>g) Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p> <p>h) Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.</p> <p>i) Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.</p> <p>j) Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.</p> <p>k) Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>l) Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m) Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo.</p>	<p><b>Artículo 4°. Objetivos.</b> Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6° de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p> <p>a) Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz.</p> <p>b) Fortalecer y promover la identidad Catatumbra reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p> <p>c) Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.</p> <p>d) Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.</p> <p>e) Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.</p> <p>f) Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p> <p>g) Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p> <p>h) Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.</p> <p>i) Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.</p> <p>j) Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.</p> <p>k) Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>l) Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m) Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 5°. Órganos de Dirección y Gobierno.</b> De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.</p> <p>a) Consejo Superior Universitario</p> <p>b) Consejo Académico</p> <p>c) Rectoría</p> <p>d) Comité consultivo Barí</p> <p>e) Comité Consultivo Comunitaria.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En el marco de su autonomía la universidad podrá crear los demás órganos de dirección y gobierno que considere necesarios para su correcto funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 5°. Órganos de Dirección y Gobierno.</b> De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.</p> <p>a) Consejo Superior Universitario</p> <p>b) Consejo Académico</p> <p>c) Rectoría</p> <p>d) Comité consultivo Barí</p> <p>e) Comité Consultivo Comunitaria.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En el marco de su autonomía la universidad podrá crear los demás órganos de dirección y gobierno que considere necesarios para su correcto funcionamiento.</p>	<p>Sin modificación.</p>

Texto Radicado Proyecto de Ley 514 de 2025 Cámara	Texto propuesto para primer debate en la Comisión IV de la Cámara	Justificación
<p><b>Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio.</b> Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p> <p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la Ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p><b>Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio.</b> Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p> <p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la Ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 7°. Normativa Presupuestal.</b> El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	<p><b>Artículo 7°. Normativa Presupuestal.</b> El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 8°. Estructura Presupuestal.</b> La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.</p> <p>II. Descripción de cada programa.</p> <p>III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.</p> <p>IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.</p> <p>V. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	<p><b>Artículo 8°. Estructura Presupuestal.</b> La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.</p> <p>II. Descripción de cada programa.</p> <p>III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.</p> <p>IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.</p> <p>V. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 9°. Ejecución Presupuestal.</b> La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>	<p><b>Artículo 9°. Ejecución Presupuestal.</b> La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p><b>Artículo 10. Vigencia y derogatorias de la Ley.</b> La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 10. Vigencia y derogatorias de la Ley.</b> La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación.</p>

**XII. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia de primer debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **APROBAR** en primer debate el Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.

Atentamente,



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR  
Representante a la Cámara  
Ponente

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO  
Representante a la Cámara

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
Representante a la Cámara  
Ponente

**XIII. ARTICULADO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DEL 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza.**  
Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 2°. Domicilio.** La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de

Colombia, previa autorización que, para el efecto, se requiera, según la normativa legal vigente y, participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir con su misión.

**Artículo 3°. Misión y Visión.** La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.

**Artículo 4°. Objetivos.** Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6° de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:

a) Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz.

b) Fortalecer y promover la identidad Catatumbra reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.

c) Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.

d) Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.

e) Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.

f) Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.

g) Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.

h) Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa

de la institución en las diferentes metodologías de formación.

i) Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.

j) Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.

k) Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.

l) Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.

m) Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo.

**Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a) Consejo Superior Universitario
- b) Consejo Académico
- c) Rectoría
- d) Comité consultivo Barí
- e) Comité Consultivo Comunitaria.

**Parágrafo 1°.** Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

**Parágrafo 2°.** En el marco de su autonomía la universidad podrá crear los demás órganos de dirección y gobierno que considere necesarios para su correcto funcionamiento.

**Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio.** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas

e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.

I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.

II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.

III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

**Parágrafo.** La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la Ley, los reglamentos internos y sus estatutos.

**Artículo 7º. Normativa Presupuestal.** El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

**Artículo 8º. Estructura Presupuestal.** La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

**Parágrafo.** El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

II. Descripción de cada programa.

III. Determinación de la unidad responsable de cada programa.

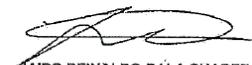
IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.

V. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

**Artículo 9º. Ejecución Presupuestal.** La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.

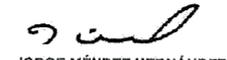
**Artículo 10. Vigencia y derogatorias de la Ley.** La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas.

  
JAIRO REINALDO CALA SUAREZ  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

  
CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO  
Representante a la Cámara.

  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO  
Representante a la Cámara  
Ponente

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 4 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 514 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO", suscrita por los honorables representantes JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ y ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso de la República, tal como lo dispone el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

  
CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA PEÑA  
Subsecretaria

HR JAIRO CALA\_RADICACIÓN PONENCIA PL 514 2025C  
1 mensaje

Jairo Reinaldo Cala Suarez HR <jairo.cala@camara.gov.co> 4 de junio de 2025, 2:32 p.m.  
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>  
CC: Cesar Cristian Gomez Castro HR <cesar.gomez@camara.gov.co>, Anibal Gustavo Hoyos Franco HR <anibal.hoyos@camara.gov.co>, Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>, Carlos Edward Osorio Aguiar HR <carlos.osorio@camara.gov.co>

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Representante  
JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ  
PRESIDENTE  
Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N° 514 de 2025 "Por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo"

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en nuestra calidad de Coordinadores y Ponentes, nos permitimos radicar Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N° 514 de 2025 "Por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo".

Atentamente,

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Comunero.  
jairo.cala@camara.gov.co  
cala.despacho@gmail.com  
+57 601-390 40 50 Ext. 3832  
Bogotá D.C.  
Carrera 7 N°8-62  
Edificio Nuevo del Congreso - Piso 7  
Oficina 706.

2 archivos adjuntos

 PONENCIA PRIMER DEBATE PL 514 2025C\_SFDF.docx  
106K

 PONENCIA POSITIVA PL 514-25 CAMARA UNIVERSIDAD NACIONAL CATATUMBO\_FIRMAS.pdf  
1128K

# FE DE ERRATAS

## FE DE ERRATAS AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.*

Honorable Representante

**JOSE ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ**

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional

Cámara de Representantes

**Referencia: Fe de erratas al informe de ponencia para primer debate - Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.**

En mi condición de coordinador ponente y en el marco de las disposiciones que establece el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.

La presente FE DE ERRATAS tiene como objetivo corregir lo siguiente:

1. Por un error de digitación se incluyó en la primera página una estructura que no corresponde al contenido del informe radicado, a continuación se presenta la modificación al informe de ponencia:

Informe de Ponencia Radicado	Fe de Erratas Informe de Ponencia
El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:	El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:
1. Competencia	I. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes	II. Trámite de iniciativa
3. Sobre el proyecto	III. Objeto del proyecto
4. Objeto del proyecto	IV. Antecedentes históricos del proyecto y justificación
5. Antecedentes del proyecto	V. Exposición del Proyecto de Ley
6. Exposición de motivos del Proyecto de Ley	VI. Marco Normativo
7. Breve Marco Normativo del proyecto de ley	VII. Impacto Fiscal
8. Impacto Fiscal	VIII. Relación de posibles conflictos de interés
9. Relación de posibles de interés	IX. Pliego de modificaciones
10. Pliego de modificaciones	X. Proposición
11. Proposición	XI. Articulado.
12. Articulado.	

2. Igualmente dentro del texto, se cometió un error involuntario en la numeración de cada uno de los apartados, a continuación se describe la corrección realizada:

Página	Informe de Ponencia Radicado	Fe de Erratas Informe de Ponencia
1	I. Competencia	I. Competencia
1	II. Trámite de iniciativa	II. Trámite de iniciativa
3	III. Objeto del proyecto	III. Objeto del proyecto
3	IV. Antecedentes históricos del proyecto y justificación	IV. Antecedentes históricos del proyecto y justificación
6	V. Exposición del Proyecto de Ley	V. Exposición del Proyecto de Ley
10	VIII. Marco Normativo	VI. Marco Normativo
13	IX. Impacto Fiscal	VII. Impacto Fiscal
16	X. Relación de posibles conflictos de interés	VIII. Relación de posibles conflictos de interés
16	XI. Pliego de modificaciones	IX. Pliego de modificaciones
23	XII. Proposición	X. Proposición
24	XIII. Articulado	XI. Articulado

Las correcciones señaladas se realizan sin afectar el contenido de la ponencia radicada.

Cordialmente,

  
**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

### CONTENIDO

Gaceta número 906 - Lunes, 9 de junio de 2025  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país. ....	8
Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.....	13
<b>FE DE ERRATAS</b>	
Fe de erratas al informe de ponencia para primer debate Proyecto de Ley número 514 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.....	26